

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 4 de Mayo.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley general de Presupuestos aprobada en 29 de Diciembre próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para la construcción de una línea telefónica entre Madrid, Santander, Asturias y Galicia, estableciendo estaciones en Madrid, Valladolid, Palencia, Santander, León, Oviedo, Gijón, Monforte, Coruña y Vigo; disponiendo al propio tiempo, que con sujeción á dicho pliego se proceda á anunciar y celebrar la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de una línea telefónica interurbana, con sus correspondientes estaciones, desde Madrid á Santander, Asturias y Galicia.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª Las proposiciones se presen-

tarán en pliegos cerrados dentro del plazo de cuarenta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este pliego de condiciones, en el Registro de la Dirección general de Telégrafos en Madrid y en los Gobiernos civiles de las provincias de Valladolid, Palencia, León, Oviedo, Coruña y Santander, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado ó del siguiente, si éste fuera festivo, todo con arreglo á las instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios, por las que debe regirse la subasta.

2.ª A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, ó al siguiente si éste fuera festivo, á las trece, ante el Ilustrísimo Sr. Director general de Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, se procederá en el local de esta Dirección á la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado noveno y de Notario que levantará el acta correspondiente.

3.ª En el día y hora señalado en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones, y las instrucciones citadas en la condición 1.ª

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen sustancialmente conformes con el

modelo de proposición, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, haciéndolo constar en el acta.

Si resultaran iguales dos ó más proposiciones, siendo las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.ª Terminado el acto de la subasta se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª Queda reservada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar á 25.000 pesetas la fianza que hizo para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos para responder del compromiso que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pú-

blica de contrato, de la que se remitirán dos copias á la Dirección general de Telégrafos.

7.ª A los sesenta días de otorgar dicha escritura, deberán comenzarse los trabajos de construcción, y terminarse antes de finalizar el año actual.

8.ª Los gastos que ocasione el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de la subasta y los de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, serán de cuenta del contratista, sin cuyo previo pago no podrá efectuar el contrato.

9.ª La fianza de 25.000 pesetas le será devuelta al contratista una vez que el Estado se haga cargo de la línea y estaciones, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican y en los plazos señalados.

10.ª Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios de Telégrafos que la Dirección general del Cuerpo designe, rechazándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego y en las disposiciones vigentes. Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea é instalación de estaciones para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo á las condiciones fijadas.

11.ª Para el pago del importe que se liquide de la construcción, instalación y aparatos, se procederá como previene la vigente ley de Presupuestos, ó sea abonando el Estado, al recibir la obra, una veinticincoava parte del importe total por el ejercicio económico de 1904, y en cada uno de los sucesivos otra veinticincoava

parte, más los intereses del 5 por 100 del capital no satisfecho hasta su extinción.

12.ª El contratista quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

13.ª El precio medio por kilómetro de construcción, comprendiendo en él el valor de las estaciones, locutorios é instalación completa, se valúa en mil ochocientas pesetas el kilómetro de línea de hilo descubierto y catorce mil setecientas pesetas el de línea de cable aéreo, y la subasta versará sobre la reducción de este valor.

14.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á construir una línea telefónica interurbana de Madrid á Santander, Asturias y Galicia, estableciendo estaciones en Madrid, Valladolid, Palencia, Santander, León, Oviedo, Gijón, Monforte, Coruña y Vigo, y otras de observación en Segovia, Reinosa, Astorga y Lugo, con los correspondientes aparatos y accesorios en perfecto estado de servicio, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día..... de..... de 1904, haciendo entrega de dicha línea y estaciones por el precio medio de..... pesetas por kilómetro de línea de hilo descubierto y..... pesetas por kilómetro de línea de cable aéreo, comprendiéndose en estos precios las estaciones, aparatos y accesorios que se especifican en el citado pliego de condiciones.

Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos de Madrid ó Sucursal de tal parte), la cantidad de diez mil pesetas.

(Fecha y firma.)

15.ª Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión con tal que no alteren su sentido, no será causa para desechar la proposición.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

16.ª La línea será aérea de dos conductores. Partirá de Madrid desde la Central de la red telefónica oficial por ferrocarril á Olmedo, por Segovia; de Olmedo por carretera á Valladolid; de Valladolid por fe-

rocarril á Reinosa por Palencia; de Reinosa por carretera á Molledo; y de Molledo por ferrocarril á Santander.

Desde Palencia por ferrocarril á Busdongo por León; de Busdongo por carretera á Pola de Lena; y de Pola de Lena por ferrocarril á Gijón por Oviedo.

Desde León por ferrocarril á Astorga; de Astorga por carretera á Ponferrada; de Ponferrada por ferrocarril á Aranga, por Monforte y Lugo; de Aranga por carretera á Betanzos; y de Betanzos por ferrocarril á Coruña.

Desde Monforte por ferrocarril á Ribadavia y de Ribadavia por carretera á Vigo.

Cualquier variación en este trazado, necesitará la aprobación previa de la Dirección general de Telégrafos.

17.ª Entrará la línea en las estaciones telegráficas de Segovia, Valladolid, Palencia, Reinosa, Santander, León, Oviedo, Gijón, Astorga, Monforte, Lugo, Coruña y Vigo.

18.ª La entrada y salida de la línea á las estaciones se hará por cable aéreo en Madrid y en las poblaciones importantes en que sea imprescindible, y por hilo descubierto como el resto de la línea en todas las demás.

19.ª Cuando la línea tenga que cruzarse con otra ya establecida, lo hará generalmente por la parte superior, y si ésto no fuera posible pasará por debajo. En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos á los lados de la línea que haya de cruzarse, reteniendo en ellos los hilos y efectuando el cruce con cable de dos conductores de construcción análoga al exigido para el interior de poblaciones y con igual colocación.

20.ª Se evitará en la instalación de la línea su proximidad á otras telegráficas, telefónicas ó de energía eléctrica, en una distancia de diez metros por cada lado.

21.ª *Apoyos.*—Para el casco de Madrid y de las poblaciones que requieran cable, se usarán pescantes ó palomillas de hierro sobre los edificios, y postes también de hierro en las calles, siendo éstos de conveniente altura y de la forma que acuerde el contratista con los respectivos Ayuntamientos, atendiendo al ornato público, con la aprobación de la Dirección general de Telégrafos. Para el resto de la línea se emplearán postes de madera de pino inyectados al sulfato de cobre por el sistema Boucherie, de 8, 10 y 12 metros de longitud, según exijan las circunstancias del terreno.

Tendrán además las condiciones que se señalan para la adquisición de ese material para el telégrafo y que se detallan en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Febrero de 1904 en el pliego de condiciones para su subasta.

22.ª Deberán colocarse 16 como minimum en cada kilómetro.

23.ª Los hoyos para estos postes

deberán abrirse á barra y cazo, siendo lo más estrechos posible, con una profundidad en relación á la longitud del poste, de una quinta parte de ésta en terrenos flojos; de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima parte en roca.

24.ª Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los que se emplean en el servicio telegráfico.

Se enchufarán á los soportes con filástica.

25.ª Los soportes serán de hierro forjado, galvanizado, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en el servicio de telégrafos.

Se colocarán en los postes de modo que los hilos guarden entre sí una distancia vertical de cuarenta centímetros por lo menos.

Los modelos de aisladores y soportes estarán de manifiesto en el Negociado noveño de la Dirección general de Telégrafos y en el acto de la subasta.

26.ª Los conductores de línea descubierta serán de hilo de bronce silicioso de 5 milímetros de diámetro, con un peso de 175 kilogramos; conductibilidad 97 por 100 por lo menos de la del cobre puro; y resistencia mecánica que no sea inferior á 45 kilogramos por milímetro cuadrado.

Deberán comprobarse estas condiciones reconociendo por lo menos el 5 por 100 de los rollos destinados á la construcción, y si no las cumplieran se desechará el material.

27.ª Los hilos se colocarán sobre los aisladores de modo que formen una hélice, á cuyo efecto se permutará su posición respectiva en terminos que la hélice se complete en cada kilómetro de trazado.

A este objeto se colocarán palomillas en postes que disten entre sí próximamente 250 metros, realizando en ellas las permutaciones necesarias para que los hilos formen un cuarto de la hélice total.

28.ª Se harán amarres de retención en todos los aisladores.

29.ª Los empalmes serán del sistema Britannia, soldados, sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para atar los empalmes y para las retenciones será de cobre con un diámetro de $\frac{13}{10}$ de milímetro.

30.ª Los empalmes de los conductores de línea descubierta á los del cable aéreo se harán por medio de bornas unidas entre sí por pararrayos y fusibles, en el interior de cajas suspendidas del poste terminal del cable.

31.ª El cable aéreo que se instale será de cuatro conductores formados por hilos de cobre torcidos en hélices que den una sección de 19 y $\frac{1}{2}$ milímetros cada conductor, con aislamiento parcial de aire y protegido exteriormente por una cubierta de plomo y trenzado de cáñamo asfaltado.

La conductibilidad será de 98 por 100 de la del cobre puro y el aisla-

miento de cada conductor superior á 1.000 megohms por kilómetro á 15° C., reuniendo los demás conductores al plomo de la envoltura y puestos en tierra.

32.ª El cable irá suspendido de un hilo de acero de cuatro milímetros de diámetro, cuya resistencia mecánica será de 125 kilogramos por milímetro de sección. Estará galvanizado, resistiendo la galvanización tres inmensiones de un minuto de duración cada una en una disolución fría de sulfato de cobre al 20 por 100 sin que desaparezca el zinc. Resistirá tres dobleces en ángulo recto y sentido contrario sobre un arco de seis centímetros de radio sin romperse ni quebrantarse la capa de zinc.

33.ª Para suspender el cable se emplearán ganchos de lámina de hierro galvanizado de tres centímetros de ancho, sujetos al cable sin que lo puedan dañar. Estos ganchos se colgarán del hilo de acero á distancia de un metro, invirtiéndolos alternativamente y evitando dos consecutivos en el mismo sentido.

34.ª Se instalarán estaciones telefónicas en la Central oficial de Madrid y en las oficinas telegráficas de Valladolid, Palencia, Santander, León, Oviedo, Gijón, Monforte, Coruña y Vigo, montando en ellas un cuadro central Standart para diez líneas á doble hilo, dispuesto para llamadas magnética y de pila; timbre, inductor, avisadores de fin de conversación, provistos de aparatos microtelefónicos para comunicar á largas distancias, y 50 elementos de pila.

35.ª En cada una de dichas estaciones, excepto en Monforte, se instalará en el mismo local un locutorio.

Estos locutorios serán de 1'60 metros de profundidad, 1'30 de anchura y 2'25 de alto exteriormente.

Se construirán con dobles tabiques de madera, cuyo espacio hueco se rellenará de una mezcla de arcilla y serrín. Por la parte interior se cubrirán con una capa de cartón, adaptando á ella un bastidor delgado de madera cubierto con fieltro, forrado el interior del gabinete con peluche. El piso será entarimado, colocado á 10 centímetros sobre el piso de la habitación, rellenándose el espacio hueco con arcilla y serrín.

Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo á conveniente altura, un sillón ó banqueta giratoria y un aparato microtelefónico para servicio interurbano, montado en comunicación con un número del cuadro central de la misma oficina.

36.ª Los aparatos serán del sistema Ericsson ú otro análogo que autorice la Dirección general de Telégrafos.

37.ª Además se instalarán en las oficinas de Madrid, Valladolid, Santander y Coruña mesas de pruebas, compuesta cada una de galvanóme-

tro d'Arsonwal, otro Thomson con sus accesorios, un puente Weasthorne con resistencias de 10, 100, 1.000 y 10.000 ohmios en los brazos iguales, y reostato de décadas con manivela y termómetro, una caja de resistencias hasta 100.000 unidades, un condensador graduado de 0,1 á 5 microfaradios, un manipulador inversor, otro de cortacircuito y otro de descarga de los llamados llave de Jones ó Sabina, y 100 elementos de pila.

38.* Se instalarán estaciones de observación en las oficinas telegráficas de Segovia, Reinosa, Astorga y Lugo, constando cada una de un conmutador suizo de seis tiras para entrada de hilos y de una estación microtelefónica completa con diez elementos de pila.

39.* El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre de dos milímetros de diámetro, recubierto de gutta, de un trenzado de algodón parafinado y de otro sin parafinar.

40.* Para protección de las instalaciones de aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbón con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

Madrid 19 de Abril de 1904.—El Director general, Rendueles.—Aprobado.—S. Guerra.

(Gaceta del día 24 de Abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la Real orden comunicada que á este Centro ministerial ha dirigido el Ministerio de Estado, con fecha 12 del corriente, interesando, á petición de la Cámara de Comercio española establecida en Orán, se dicten órdenes al objeto de que las Cámaras de Comercio del Reino se dignen contestar á las comunicaciones que reciban de las Cámaras españolas en el extranjero y de los particulares que traten asuntos y cuestiones de importancia y de interés para el comercio y la industria de España:

Considerando que conviene mucho al progreso de nuestra industria y al desarrollo de nuestro comercio, así de importación como de exportación, se mantengan frecuentes relaciones entre las Cámaras españolas de Comercio, ya se hallen establecidas en el Reino, ya funcionen y vivan en poblaciones del extranjero:

Considerando que así se previene por el Real decreto de 21 de Junio de 1901, art. 9.º, en el que, hablando de las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero, se dice: «Estas Cámaras, sobre todo las de la América latina, estarán en constante relación con las de la Península, y en particular con las establecidas en los puertos de mayor tráfico con los puntos donde aquéllas residen»;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se ordene á las Cámaras de Comercio establecidas en el Reino den contestación á cuantas comunicaciones les sean dirigidas, ya por las Cámaras de Comercio españolas establecidas en el extranjero, ya por particulares, cuando se refieran á cuestiones relacionadas con el comercio y la industria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1904.—Alendalazar.—Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Badajoz la cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 1.º de Mayo.)

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana pueden presentar las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, debiendo acompañar los documentos que acrediten el traslado de dominio y cartas de pago de los derechos á la Hacienda con objeto de formar el apéndice al amillaramiento según está prevenido.

Antigüedad 1.º de Mayo de 1904.—El Alcalde, Ubaldo Barcenilla.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ampliado.—Primer trimestre de 1903.

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de ampliación del año de 1903 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	47104 26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	103091 40
CARGO.....	150195 66
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	100996 »
Sobrante de 1903 para el trimestre que sigue.....	49199 66

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	»	419 90	419 90
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	»	87884 »	87884 »
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Beneficencia.....	»	1504 18	1504 18
7 Ingresos extraordinarios.....	»	4180 »	4180 »
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	»	9103 32	9103 32
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
13 Reintegros.....	»	»	»
14 Ampliación.....	»	»	»
15 Intereses de demora.....	»	»	»
CARGO.....	»	103091 40	103091 40
PAGOS.			
1 Administración provincial...	»	8467 23	8467 23
2 Servicios generales.....	»	2994 »	2994 »
3 Obras obligatorias.....	»	»	»
4 Cargas.....	»	21792 61	21792 61
5 Instrucción pública.....	»	10594 54	10594 54
6 Beneficencia.....	»	44087 88	44087 88
7 Corrección pública.....	»	3577 12	3577 12
8 Imprevistos.....	»	1257 48	1257 48
9 Nuevos establecimientos....	»	»	»
10 Carreteras.....	»	8184 69	8184 69
11 Obras diversas.....	»	»	»
12 Otros gastos.....	»	40 45	40 45
13 Resultas.....	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
15 Ampliación.....	»	»	»
16 Intereses de demora.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	»	»
DATA.....	»	100996 »	100996 »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 15 de Abril de 1904.—El Depositario, G. Colombres.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 19 de Abril de 1904.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente accidental, Guillermo Jubete.

Sesión de 29 de Abril de 1904.

Enterada la Comisión Provincial del extracto de esta cuenta, acordó que se publique en el BOLETIN OFICIAL, quedando de manifiesto los documentos que la integran durante las horas de oficina, desde las nueve horas á las catorce, para cuantos quieran examinarlas.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISARIA DE GUERRA
DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de esta plaza y provincia

Hace saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar Jefe de la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra en 25 de Enero último la adquisición de veintitres mil metros de loneta de algodón para la confección de colchonetes y cabezales de la cama militar modelo «Areba», se convoca por el presente anuncio á una subasta pública que ha de celebrarse en Madrid en el local que ocupa la Dirección del Establecimiento Central de los servicios administrativos militares, cuyo acto tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Junio.

Las proposiciones estarán extendidas en papel timbrado de la clase oncenca, sin enmiendas ni raspaduras, y á ellas se acompañará carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la suma equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la oficina de la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle Don Sancho, núm. 7, todos los días no festivos desde las ocho á las trece.

Palencia 2 de Mayo de 1904.—Celestino del Olmo.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que el día veintiocho de Mayo próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se describen:

Semovientes.

1.º Una cerda de media cría; tasada en cincuenta pesetas.

2.º Siete reses de ganado cabrío, dos de ellas machos; tasadas en ochenta pesetas.

Inmuebles.

1.º Un prado en término de Ríosmenudos, al sitio del Cascajo, de un carro de yerba, equivalente á trece áreas; linda por Saliente con el río, Mediodía con otro prado de José García, Poniente arroyo de riego y Norte otro de Juan Cosgaya; tasado en trescientas pesetas.

2.º Una tierra en el mismo término, á la Guindalera, de un cuarto de trigo, equivalente á veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; linda por Saliente tierra de Juan Peláez, Mediodía cercado ó ejidos, Poniente tierra de Márcos Roldán y Norte otra de Vicente del Amo; valuada en cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra en el mismo término y sitio de los Setos, dividida

por la carretera, de seis celemines, equivalentes á veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda por Saliente otra de José Cosgaya, Mediodía ejidos, Poniente carretera y Norte otra de Juan Merino; tasada en sesenta pesetas.

4.º La mitad de una casa en el casco del pueblo de Ríosmenudos y su calle Real, señalada con el número cinco, compuesta de alto y bajo, con su corral, pajar y cuadras, proindivisa y á partir con José, Higinio y Primo Gregorio Roldán, cuyas medidas son de diez metros de ancho por otros diez de fondo, y linda entrando, de frente con dicha calle Real, derecha otra de Vicente del Amo, izquierda otra de José García y por la espalda con la calle de San Miguel, por donde tiene la puerta accesoria, señalada con el número diez; tasada dicha mitad en trescientas pesetas.

5.º Una tierra en término de Ríosmenudos, al sitio de la Longuera, de cabida dos celemines y medio en sembradura de trigo, de primera clase; linda por Saliente con otra de Nicolás Roldán, Mediodía otra de Gabriel Luís, Poniente otra de Marcial Rodríguez y Norte otra de herederos de Pablo Duque; tasada en doscientas pesetas.

6.º Un prado en referido término, donde llaman Pradonuevo, de tres entuertas, ó cinco áreas; que linda Saliente otro de Rafael Mata, Mediodía otro de Vicente Peláez, Poniente otro de herederos de Pablo Duque y Norte arroyo; valuado en cuarenta pesetas.

7.º Un linar en el mismo término, al sitio de los Corbillos, su cabida un celemin, ó dos áreas; linda Saliente otro de Dionisio Cuesta, Mediodía otro de Dámaso García, Poniente otro de Vicente Salvador y Norte arroyo; valuado en cien pesetas.

8.º Una tierra en referido término, á Valdevendecha, su cabida un celemin, ó sean dos áreas; linda Saliente otra de Juan García, Mediodía otra de Casimiro del Amo, Poniente lindera y Norte otra de Ildefonso Heras; tasada en quince pesetas.

9.º Otra tierra en igual término, á las Cabadas, de cinco celemines en sembradura de centeno; linda Saliente con ejidos, Mediodía y Poniente otra de Manuel Alonso y Norte otra de Mariano Osorio; tasada en veinticinco pesetas.

10. Otra tierra en mencionado término, á do dicen Valle de la Rubia, de siete celemines; linda Saliente y Mediodía otra de Juan García, Poniente otra de Bernardo Bartolomé y Norte otra de Rafael Mata, su equivalencia catorce áreas; está tasada en treinta y siete pesetas.

11. Una mata en término de Ríosmenudos, á do dicen Valle de los Colmenares, poblada de leña puñal, su cabida dos celemines, equivalentes á cuatro áreas; linda Saliente otra de Nicolás Roldán, Mediodía

otra de Lorenzo Renedo, Poniente otra de Tomasa García y Norte otra de herederos de Bonifacio Martín; valuada en diez pesetas.

12. Una tierra en el mismo término, á los Chopillos, de tres celemines, equivalentes á seis áreas; linda Saliente otra de Froilán Renedo, Mediodía otra de Ambrosio Peláez, Poniente el río y Norte otra de Vicente Salvador; tasada en veinticinco pesetas.

13. Otra tierra en aludido término, á Fuentebuena, de dos celemines, ó sean cuatro áreas; linda Saliente otra de Pedro Cuesta, Mediodía camino, Poniente otra de Bonifacio Martín y Norte arroyo; valuada en veinticinco pesetas.

14. Otra tierra en el mismo término, al sitio de Mangadas, de cuatro celemines de cabida, ó sean ocho áreas; linda Saliente otra de Nicolás Roldán, Mediodía otra de Justo Pedrosa, Poniente ejidos y Norte otra de Gaspar del Amo; tasada en veinticinco pesetas.

15. Otra tierra en el mismo término y sitio de Mangadas, de cinco celemines, ó sean diez áreas; linda Saliente con arroyo, Mediodía otra de Ambrosio Peláez, Poniente ejidos y Norte otra de Ildefonso Heras; valuada en setenta y cinco pesetas.

16. Otra tierra en término de Cuerno, á Valdebreto, de dos celemines, equivalentes á cuatro áreas; linda Saliente otra de Ignacio Peláez, Mediodía arroyo, Poniente otra de Paulino Revilla y Norte arroyo; tasada en setenta pesetas.

17. Otra tierra en término de Vega de Riacos, donde llaman La Varguilla, de nueve celemines, ó sean dieciocho áreas; linda Saliente con cárcabo, Mediodía tierra de María García, Poniente otra de Bonifacio Heras y Norte otra de Ildefonso Heras; tasada en doscientas pesetas.

18. Otra tierra en término de Vega de Riacos, á Fuentebuena, de dos celemines, ó cuatro áreas; linda Saliente otra de Pedro Cuesta, Mediodía camino, Poniente otra de Bonifacio Martín y Norte arroyo; valuada en treinta pesetas.

19. Una casa en el casco de Ríosmenudos, calle de la Fuente, sin número, compuesta de alto y bajo, cuya medida superficial se ignora; linda derecha otra de herederos de Bernardo García, izquierda otra de Vicente Peláez, espalda con cañada ó ejidos y de frente dicha calle; tasada en doscientas pesetas.

20. Otra casa en el casco de Ríosmenudos, en referida calle de la Fuente, señalada con el número cuatro, compuesta de alto y bajo, cuya medida superficial se ignora; linda entrando derecha con casa-fragua de dicho pueblo, izquierda calleja, espalda con arroyo ó ejidos y de frente dicha calle de la Fuente; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Los bienes descritos son de la propiedad de Don Andrés Gregorio

Martín, vecino de Ríosmenudos, y se venden á consecuencia de juicio ejecutivo instado contra el mismo por el Procurador Don Eugenio Márcos Pérez, con poder y en representación de Don Florentino Franco García, vecino de Buenavista, sobre reclamación de pesetas.

Se previene á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad total que sirve de tipo para la misma; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo; que las fincas carecen todas de títulos de propiedad y se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria, siendo ésto de cuenta del rematante, y por último, que dichas fincas no se hallan afectas á carga ni gravamen alguno.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á treinta de Abril de mil novecientos cuatro.—Indalecio Fernández.—El Escribano, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Respanda de la Peña.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1905, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones debidamente requisitadas, antes del día 20 de Mayo próximo, transcurrida dicha fecha sin verificarlo no se tendrán en cuenta para el primer apéndice.

Respanda de la Peña 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Ciriaco García.

Ayuntamiento constitucional de Bascos de Ojeda.

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal presenten relaciones de alta y baja de toda la riqueza que hubiere sufrido alteración, arregladas á la ley, por término de quince días, pues pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Bascos de Ojeda 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Alfredo López.

Ayuntamiento constitucional de Olea.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria presentarán las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, ajustadas en un todo al reglamento vigente.

Olea 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Tomás Martín.